

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR.

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.

Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 13.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas últimamente en esa capital por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. José Vicent y López contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró la validez de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 20 del actual, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente general de las elecciones municipales verificadas últimamente en Alicante, á consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el elector D. José Vicent y López contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró la validez de dichas elecciones.

„Verificadas éstas en los días 3 al 6 del mes de Mayo último, el 10 del mismo se reunió la Junta de escrutinio general, de cuya acta aparece que además de ocuparse la Junta en hacer el resumen y recuento de votos, resultando que de los 3.669 electores que figuraban en el censo electoral, habían tomado parte en la votación 2.210, y de proclamar Concejales á los candidatos que habían obtenido mayoría relativa de votos, examinó las protestas que se habían presentado en los Colegios de Consistoriales, San Francisco y Teatro, cuyas protestas fueron desestimadas por unanimidad, alegando para ello que la persona que había desempeñado el cargo de Presidente interino en la mesa del Colegio de San Francisco no se hallaba privado del ejercicio de los

derechos políticos por sentencia ejecutoria, ni contra él se había dictado auto de prisión; que el Alcalde había convocado al Ayuntamiento á sesión extraordinaria para el día 1.º de Mayo, á las nueve de la mañana, á fin de dar cumplimiento al art. 51 de la Ley; pero que no habiéndose reunido suficiente número de Concejales para celebrar sesión, ni disponiendo del tiempo necesario para hacer segunda convocatoria dentro del plazo legal, consultó el caso con el Gobernador de la provincia, cuya Autoridad dispuso que hiciera la designación de Presidentes interinos y la publicara en el acta, como así se verificó; que las listas electorales habían estado expuestas al público dentro del plazo legal, y las reclamaciones oportunamente presentadas habían sido resueltas por la Comisión provincial y Audiencia del territorio; que el libro del censo electoral lo constituían las mencionadas listas, ultimadas con las decisiones recaídas en la resolución de las protestas, habiendo hecho por consiguiente en él las alteraciones á que se referían los reclamantes.

„Resueltas de este modo las protestas primeramente presentadas, el elector D. José Vicent y López, uno de los firmantes de las formuladas en el Colegio de San Francisco, acudió en instancia de 28 de Mayo al Ayuntamiento, pidiendo que se declarase la nulidad de las elecciones, á cuyo efecto exponía que la designación de Presidente de las mesas interinas se había hecho por el Alcalde y no por el Ayuntamiento, como dispone la Ley Electoral y la Real orden de 27 de Abril de 1883; que el censo electoral era deficiente y defectuoso, pues aparecían en él nombres duplicados y otros desconocidos, habiéndose omitido respecto de muchos electores sus segundos apellidos y circunstancias tan esenciales como la edad, el título en las capacidades, y la cuota que satisfacían en los contribuyentes; que á muchos electores no se les había entregado sus cédulas talonarias; que las listas electorales no se habían fijado en todos los Colegios con

la antelación que la Ley determina; y por último, que en las de votantes formadas por las respectivas mesas figuraban electores que no habían tomado parte en la votación y algunos que no residían en la ciudad.

„Reunidos el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio en sesión de 1.º de Junio, acordaron por unanimidad rechazar la expresada protesta, porque la mayor parte de los reparos que en ella se hacían habían sido ya desestimados, y porque los nuevamente alegados no podían servir de base para fundar en ellas la nulidad de las elecciones. Contra esta resolución se alzó el interesado el día 2 del citado mes ante la Comisión provincial, cuya Corporación acordó por mayoría confirmar el acuerdo recurrido en sesión que al efecto celebró en 19 del mismo, separándose del dictamen de los Vocales, en atención á lo arbitrario del procedimiento empleado para la designación de Presidencia de las mesas interinas, y á que las listas no se habían fijado al público con la antelación prevenida por la Ley.

„Recaído este acuerdo, el mismo interesado, insistiendo en su pretensión, ha recurrido en alzada al Ministerio del digno cargo de V. E., y en tal estado se ha remitido el expediente á examen de esta Sección.

„En su sentir, ninguna razón existe para que pueda decretarse la nulidad de las elecciones municipales de Alicante, pues el examen de los antecedentes que quedan extractados demuestra la perfecta legalidad con que aquéllas se llevaron á cabo.

„De los reparos hechos por el recurrente resulta en primer término que la mayor parte de ellos no aparecen en modo alguno justificados, no constando, como no consta, más que sus respectivos escritos; pero aun prescindiendo de esta circunstancia, en cuanto hace relación á los defectos de que se dice adolecía el libro del censo electoral, ninguna influencia puede tener este hecho en la nulidad de las elecciones, toda vez que las reclamaciones que por

esta razón se hagan, únicamente son admisibles, con arreglo al art. 26 de la Ley Electoral, en la primera quincena del octavo mes del año económico, á cuyo fin pueden exigir los vecinos en la Secretaría del Ayuntamiento y á los efectos oportunos, siempre que lo deseen, la exhibición del mencionado libro, haciendo uso del derecho que el art. 24 de la misma Ley les concede.

„Tampoco revisten mayor importancia los relativos á no haberse entregado á algunos electores sus cédulas talonarias y á figurar en las listas de las mesas electores que no habían tomado parte en la votación; pues en cuanto al primero pudieron los interesados que se encontraran en semejante caso, según lo dispuesto en el art. 34, reclamar del Presidente de la mesa, previa la identificación de su persona, la entrega del segundo talón, y de este modo ejercitar su derecho; y en cuanto al segundo, consta que los Presidentes de las respectivas mesas admitieron el voto únicamente á los que presentaron las correspondientes cédulas, sin que ninguno de los electores que estuvieron presentes durante la votación hicieran en el acto de la misma reclamación ni protesta alguna.

„Destruídos, pues, estos reparos, resta únicamente examinar los que se refieren á la forma en que se hizo la designación del Presidente de las mesas interinas, y á no haberse fijado al público con la antelación que marca la Ley las listas electorales, en las cuales fundan su voto particular los Vocales de la Comisión provincial que disintieron del de la mayoría; cierto es que al hacerse aquella designación por el Alcalde y no por el Ayuntamiento se faltó á lo terminantemente dispuesto en el art. 51 de la Ley Electoral; pero en el mismo expediente aparece acreditada la imposibilidad que resultó de dar cumplimiento á esta disposición por no haber concurrido á la sesión del 1.º de Mayo número suficiente de Concejales para tomar acuerdo, ni ser posible hacer nueva convocatoria, siendo aquél el día único y preciso en que la designación

debía hacerse, si había de estar expuesta al público con la anticipación de los dos días que la Ley determina, por lo cual el Alcalde consideró necesario consultar el caso con el Gobernador de la provincia, cuya Autoridad dispuso, como único medio de cumplir siquiera en este punto con la Ley, que la designación la hiciera el Alcalde, y que se expusiera al público inmediatamente, resultando así justificada la conducta de aquél y satisfecha la Ley en lo posible, pues de otro modo, ó hubieran tenido que retrasar las elecciones ó que prescindir de anunciar al público con la debida anticipación los Presidentes designados, y en uno y otro caso otra infracción legal de mayor importancia y gravedad que la cometida.

„Por lo que respecta á las listas electorales, aparece consignado en un documento público y solemne, cual es el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, y que por consiguiente ha de hacer fe, mientras no se declare su falsedad por los Tribunales, que dichas listas se fijaron al público por el tiempo que la Ley determina y se rectificaron debidamente después de resueltas por la Comisión provincial y Audiencia del territorio las reclamaciones hechas en tiempo oportuno, resultando, por lo tanto, completamente ajustadas á la Ley y cumplidas en un todo las disposiciones en ésta contenidas;

„En consecuencia, pues, de todo lo expuesto, opina la Sección que debe desestimarse el recurso de alzada interpuesto por D. José Vicent y López y confirmarse el acuerdo de la Comisión provincial de Alicante que declaró la validez de las elecciones municipales verificadas en el mes de Mayo último en aquella capital.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1885. — Villaverde. — Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 592.

Suscripción nacional en favor de los perjudicados por la invasión colérica en esta provincia.

	Ptas.	Cts.
Suma anterior (1)	497,	29
Un día de haber de los señores Jefes y Oficiales de la Comandancia de Guardia civil de la provincia	163,	49
Otro día de haber de los señores empleados de la Sección de Fomento	33,	24
Otro día de haber de los señores empleados del Cuerpo de Telégrafos	231,	12
Total	925,	14

(1) Véase el BOLETÍN de 12 del corriente.

Córdoba 14 de Septiembre de 1885. — El Gobernador, *Ismael de Ojeda.*

Núm. 593.

Pormenor de las partidas que figuran en la Circular precedente de este Gobierno sobre auxilios á los perjudicados por la invasión colérica.

COMANDANCIA DE GUARDIA CIVIL.	
	Ptas. Cts.
D. Manuel García Kaggen	20,83
Manuel Bosch y Bustí	13,33
Adolfo Cala y Cala	9,16
Adolfo Morales Bergón	9,16
José Machado Blanco	9,16
Antonio Díez Oñate	13,33
Francisco Molina y Molina	7,56
Francisco Muñoz Leal	7,56
Juan Ortega y Benitez	7,56
Fernando Fernández Escribano	7,56
Gregorio Contreras Aguilera	7,56
Casimiro Valencia Reyes	7,56
Lope Rodríguez Mesa	8,05
Antonio Gómez Velasco	8,05
Manuel Rodiño Cores	6,66
Antonio Martín Prado	6,66
Antonio Luque Alvarez	6,66
José Cánovas Andreo	7,08
Total	163,49

SECCIÓN DE FOMENTO.	
D. José M. ^a Dominguez	10,00
José Ruiz Borreguero	6,25
Francisco Román y Garcés	5,00
Manuel Portal y Baquera	3,75
Manuel Castroverde García	3,12
José López Galindo	3,12
Francisco Marín Morales	2,00
Total	33,24

CUERPO DE TELÉGRAFOS.	
D. Salvador Basi	15,00
Luis Fernández Varoja	10,00
José Antonio Giménez	8,75
Amador Viñas	7,50
Joaquín Llorente	6,25
Rafael González	5,00
Manuel Giménez Peña	5,00
Manuel García Medina	5,00
Félix Torres	5,00
Eduardo Morales	5,00
Celestino García Picher	5,00
Manuel Coello	5,00
José Romero	5,00
José García Rivero	5,00
Ildefonso Cañasveras	5,00
Antonio Monserrat	5,00
Adolfo Monserrat	5,00
Manuel Velasco	3,75
José Aguilar	3,75
Cristóbal Fernández	3,75
Ricardo Rubio	3,75
José Salgado	3,12
Amador Vázquez	3,12
Joaquín Jiménez Ponce	2,50
Felipe Leguerica	2,50
Julián López Guillén	2,50
Eduardo López	2,50
Eduardo García Porras	2,50
Manuel Viguera	2,50
Emilio Gutiérrez	2,50
José Sánchez Muñoz	2,50
Mariano Sánchez Quer	2,50
José Torrellas	2,50
Pedro Serrano	2,50

	Ptas.	Cts.
D. José Panadero	2,50	
Carlos Ceballos	2,50	
D. ^a Micaela Gavilán	1,56	
Josefa Llorente	1,56	
D. Francisco Llorente	1,80	
José Valseca	1,80	
Juan Cubero	1,80	
Luis Sartorius	1,80	
Juan Sánchez Franco	2,50	
Antonio Muñoz	2,50	
Juan Serrano	2,50	
Juan Valsera	1,87	
Francisco Linares	1,87	
José Pérez Gómez	1,87	
Mateo González	1,87	
José María Bergillos	1,87	
José Díaz	1,87	
Cristóbal Martín	1,87	
Cecilio Muñoz	1,87	
Antonio Cuesta	1,87	
Antonio Ruiz	1,87	
Bernardo Carbañal	1,81	
Juan Manuel Serrano	1,81	
Rafael Serrano	1,81	
Alfonso Gómez	1,81	
Antonio Rojas	1,81	
José Romero	1,81	
Juan Giménez García	1,50	
Rafael Mediavilla	1,50	
Juan Cadenas	1,50	
Tomás Ruano	1,50	
José Navarro	1,50	
José Atienza	1,50	
Juan José Caballero	1,50	
Tiburcio Saavedra	1,50	
Antonio Nieto Gallardo	1,50	
Ventura Yago	1,50	
Juan José Narváez	1,50	
Manuel Párraga	1,50	
Matías Redondo	1,50	
Rafael Rosal	1,50	
Juan Bravo	1,50	
Total	231,12	

Córdoba 14 de Septiembre de 1885. — El Gobernador, *Ismael de Ojeda.*

Núm. 607.

SANIDAD.

Últimas noticias recibidas en este Gobierno sobre la epidemia colérica en los pueblos de la provincia.

	DÍA 10.	
	Invasiones.	Defunciones
Fuente Tójar	1	
DÍA 11.		
Fuente Tójar	1	
DÍA 13.		
Aguilar	4	1
Cabra	6	2
Córdoba	1	1
Lucena	13	7
Monturque	7	3
Rute	1	

Córdoba 14 de Septiembre de 1885. — El Gobernador, *Ismael de Ojeda.*

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 564.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Provincial, en sus sesiones del 9 de Abril al 30 de Mayo de 1885, para oír y fallar las incidencias de quintas.

Sesión del día 18 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron: Castiñeira, Fuentes Calderón, Aguilar, Delgado, Cárdenas, Marqués de las Escalonias, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Lucena.—Revisión de 1882.
Declarar soldados condicionales á los mozos núms. 14, 67 y 79; pendientes de fallo definitivo, al 20, 58, 64 y 97; excluidos de activo por exención física, al 12, 44, 62, 75, 138, 142 y 151, y por cortos de talla al 37, 43, 88 y 174.

Lucena.—Revisión de 1883.
Declarar soldados condicionales á los mozos núms. 22, 69, 70, 72, 77, 93, 54 y 123; soldado definitivo, al 97; pendiente de fallo definitivo, al 67, 85, 86, 146, 159 y 164; excluidos de activo por exención física, al 4, 114 y 162, y por cortos de talla, al 151, 160, 168, 175 y 145.

Lucena.—Revisión de 1884.
Declarar soldado definitivo al mozo núm. 11; soldados condicionales, al 6, 18 y 111; reclutas disponibles excedentes de cupo, al 149, 157 y 163; recluta condicional, al 168; pendientes de fallo definitivo, al 7, 120, 146, 147 y 166; excluidos de activo por cortos de talla, al 15, 27, 37, 36, 41, 141, 153 y 182, y por exención física, al 20, 108, 129 y 173.

Varios pueblos.
Revisión de 1882, 83 y 84.

Declarar excluido de activos por exención física á los mozos núms. 36, del cupo de Espejo y reemplazo de 1882; 68, de Castro del Río, del de 1883; 32, de Bujalance; 104, de Aguilar; 25 de Castro; y dos de Puente Genil, del de 1884.

Prevenir al Alcalde de Encinas Reales que para el día 13 de Junio próximo haga comparecer ante este Cuerpo provincial á los mozos sujetos á la revisión de excepciones.

Incidencias del actual reemplazo.
Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, á los mozos redimidos núms. 56, de Priego, y 3, de Añora.

Admitir como sustituto del mozo número 11, del cupo de Iznájar, á Manuel Lechado Real.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en Caja, y ante la Comisión provincial, los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día. — El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo.* — El Secretario, *Angel María Castiñeira.*

Sesión del día 19 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Castiñeira, Aguilar, Marqués de las Escalonias, Cárdenas, Delgado, Fuentes Calderón, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Montoro.—Revisión de 1882.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 36; excluidos de activo por exención física, al 9, 28 y 70, y por cortos de talla, al 65 y 80.

Montoro.—Revisión de 1883.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 64; soldado condicional, al 32; pendiente de fallo definitivo, al 10; excluidos de activo por cortos de talla, al 14, 22, 33, 42, 43, 51 y 103, y por exención física al 24, y exceptuado de activo por razones de familia, al 89.

Montoro.—Revisión de 1884.

Declarar soldado condicional al mozo núm. 3; soldados con recurso pendiente, al 48; recluta disponible excedente de cupo, al 87; pendientes de fallo definitivo, al 42, 51 y 94; excluidos de activo por cortos de talla, al 31, 32, 33, 72, 96 y 103, y por exención física, al 83.

Villafranca.—Revisión de 1882.

Declarar excluido de activo por exención física, al mozo núm. 18.

Villafranca.—Revisión de 1883.

Declarar soldado con recurso pendiente al mozo núm. 7; soldado condicional, al 14; excluido de activo por corto de talla, al 5, y por exención física, al 15.

Villafranca.—Revisión de 1884.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 7; recluta con recurso pendiente, al 29, y excluido de activo por corto de talla, al 31.

Villa del Río.—Revisión de 1882.

Declarar excluidos de activo por cortos de talla, á los mozos núms. 6 y 36.

Villa del Río.—Revisión de 1883.

Declarar recluta condicional, al mozo núm. 42, y excluidos de activo por cortos de talla, al 26, 29 y 44.

Villa del Río.—Revisión de 1884.

Declarar excluido de activo por exención física, al mozo núm. 15, y por cortos de talla al 23 y 41.

Adamuz.—Revisión de 1882.

Declarar excluido de activo al mozo núm. 16.

Adamuz.—Revisión de 1883.

Declarar soldado condicional al mozo núm. 6; excluidos de activo por cortos de talla, al 4, 9, 18 y 25, y por exención física, al 13.

Adamuz.—Revisión de 1884.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 2; soldado condicional, al 6; pendiente de fallo definitivo, al 21; excluido

de activo por corto de talla, al 5, y por exención física, al 17.

Varios pueblos.—Revisión de 1882 y 1883.

Declarar excluidos de activo por exención física á los mozos núms. 16, del cupo de Baena y reemplazo de 1872; 14, 67 y 79, de Lucena, de igual reemplazo; 22, 77 y 123, del mismo cupo del reemplazo de 1883, y soldado definitivo, al 4, de Nueva Carteya, del mismo reemplazo.

Incidencias del actual reemplazo.

Declarar soldados definitivos á los mozos núms 87, 90 y 93, del cupo de Montoro, y expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, al mozo redimido núm. 91, del mismo cupo.

Admitir como sustituto al mozo número 166 del cupo de Córdoba, al licenciado del Ejército Manuel Tena Gómez.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en Caja, y ante la Comisión provincial, los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 20 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Delgado, Fuentes Calderón, Castiñeira, Cárdenas, Aguilar, Marqués de las Escalonias, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Palenciana.—Revisión de 1882.

Declarar soldado definitivo al mozo número 11; recluta disponible excedente de cupo, al 12; pendiente de fallo definitivo, al 20, y excluido de activo por corto de talla, al 8.

Palenciana.—Revisión de 1883.

Declarar excluidos de activo por cortos de talla á los mozos núms. 12 y 17.

Rute.—Revisión de 1882.

Declarar soldado condicional al mozo núm. 64; pendientes de fallo definitivo, al 23, 40, 62, 79 y 93, y excluido de activo por exención física, al 4.

Rute.—Revisión de 1883.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos núms. 58 y 71; excluidos de activo por exención física, al 6 y 34, y por cortos de talla, al 48 y 51.

Rute.—Revisión de 1884.

Declarar soldado con recurso pendiente al mozo núm. 31; reclutas disponibles excedentes de cupo, al 82 y 112; pendientes de fallo definitivo, al 27, 76 y 80; excluidos de activo por cortos de talla, al 46 y 86, y por exención física, al 99.

Benamejí.—Revisión de 1883.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos núms. 43, 47 y 64, y excluido de activo por corto de talla, al 38.

Benamejí.—Revisión de 1884.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 29.

Varios pueblos.—Revisión de 1883 y 84.

Declarar excluidos de activo por exención física, á los mozos núms. 32, del cupo de Montoro; 14, de Villafranca, y 42, de Villa del Río, del reemplazo de 1883; 3, de Montoro, y 10, de Baena, del de 1884.

Adamuz.—Revisión de 1884.

Declarar recluta disponible excedente de cupo al mozo núm. 20.

Iznájar.—Revisión de 1882, 83 y 84.

Prevenir al Alcalde de dicha villa que para el 17 de Junio próximo haga comparecer ante este Cuerpo provincial á los mozos sujetos á la revisión de excepciones otorgadas en los últimos reemplazos.

Incidencias del actual reemplazo.

Declarar soldado definitivo al mozo número 24, del cupo de la Carlota.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, á los mozos números 62, del cupo de Montoro, y 3, del Viso.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en Caja, y ante la Comisión provincial, los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 21 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Delgado, Fuentes Calderón, Castiñeira, Cárdenas, Aguilar, Marqués de las Escalonias, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Rute.—Revisión de 1884.

Declarar recluta condicional al mozo núm. 76, y excluido de activo por corto de talla, al 27.

Benamejí.—Revisión de 1883.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 43, y recluta condicional, al 64.

Priego.—Revisión de 1882.

Declarar soldado condicional al mozo núm. 8; pendiente de fallo definitivo, al 134; excluidos de activo por cortos de talla, al 9, 28, 46 y 142, y por exención física, al 58 y 155.

Priego.—Revisión de 1883.

Declarar soldados con recurso pendiente á los mozos números 7 y 39; soldados condicionales, al 32 y 81; reclutas condicionales, al 120 y 135; pendientes de fallo definitivo, al 18, 19, 69 y 103; excluidos de activo por cortos de talla, al 6, 68 y 124, y por exención física, al 44, y exceptuados de activo por razones de familia, al 8, 25, 35, 57 y 91.

Priego.—Revisión de 1884.

Declarar soldados definitivos á los mozos núms. 5, 38 y 50; soldados con recurso pendiente, al 7, 60 y 64; soldados condicionales, al 31, 33 y 97; pendientes de fallo definitivo, al 40, 77, 112, 125 y 53; excluidos de activo por cortos de talla, al 2, 21, 74, 75, 82, 137 y 171; por exención física, al 15, 26, 34, 76, 101, 143 y 175; exceptuados de activo por razones de familia, al 29, 65 y 79, y vacante el núm. 23, por fallecimiento del mozo que lo ocupaba.

Fuente Tojar.—Revisión de 1883.

Declarar exceptuado de activo por razones de familia al mozo núm. 6.

Fuente Tojar.—Revisión de 1884.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 7, y excluido de activo por corto de talla, al 3.

Carcabuey.—Revisión de 1882.

Declarar excluido de activo por corto de talla al mozo núm. 12, y por exención física, al 32.

Carcabuey.—Revisión de 1883.

Declarar excluidos de activo por exención física á los mozos números 11, 42 y 46, y por corto de talla, al 41.

Carcabuey.—Revisión de 1884.

Declarar soldado definitivo al mozo número 13, y recluta condicional, al 33.

Almedinilla.—Revisión de 1882.

Declarar pendiente al mozo núm. 35 y excluido de activo por corto de talla, á Antonio Serrano León, que figura sin número.

Almedinilla.—Revisión de 1883.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 33, y excluido de activo por corto de talla, al 14.

Almedinilla.—Revisión de 1884.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos números 11 y 21, y excluidos de activo por cortos de talla, al 1, 16 y 29.

Doña Mencía.—Revisión de 1883.

Declarar soldado con recurso pendiente al mozo núm. 4.

Lucena.—Revisión de 1884.

Declarar recluta disponible excedente de cupo al mozo núm. 168, y excluido de activo por exención física, al 6.

Varios pueblos.

Revisión de 1882, 83 y 84.

Declarar excluidos de activo á los mozos núms. 64, del cupo de Rute y reemplazo de 1882; 72 y 93, del de Lucena, de 1883; 61, de Puente Genil, y 6, de Adamuz, de igual reemplazo, y 6, del mismo cupo y reemplazo de 1884.

Incidencias del actual reemplazo.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 3, del cupo de Palma del Río.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, al mozo redimido núm. 16, de Cañete.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado

en Caja, y ante la Comisión provincial, los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 22 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Delgado, Fuentes Calderón, Cárdenas, Castiñeira, Aguilar, Marqués de las Escalonias, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Rambla.—Revisión de 1882.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 8; pendiente de fallo definitivo, al 21, y excluidos de activo por cortos de talla, al 14 y 29.

Rambla.—Revisión de 1883.

Declarar soldado condicional al mozo núm. 13, y excluido de activo por exención física, al 12.

Rambla.—Revisión de 1884.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 16; soldado condicional, al 25; recluta disponible excedente de cupo, al 27; pendiente de fallo definitivo, al 2, 26 y 31, y excluidos de activo por cortos de talla, al 11 y 53, y por exención física, al 49.

Montemayor.—Revisión de 1882.

Declarar excluidos de activo por cortos de talla, á los mozos números 23 y 25.

Montemayor.—Revisión de 1883.

Declarar excluido de activo por corto de talla al mozo número 17.

Montemayor.—Revisión de 1884.

Declarar excluido de activo por exención física al mozo número 16, y exceptuado de activo por razones de familia, al 20.

Fernán-Núñez.—Revisión de 1882 y 83.

Declarar pendientes de fallo definitivo á los mozos núms. 35, del primero de dichos reemplazos; 5, 17 y 55, del último.

Fernán-Núñez.—Revisión de 1884.

Declarar soldados con recurso pendiente á los mozos núms. 2 y 22, y pendientes de fallo definitivo, al 7, 18, 21, 43, 56 y 57.

Montalbán.—Revisión de 1882.

Declarar excluido de activo por corto de talla al mozo núm. 1.

Montalbán.—Revisión de 1883.

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 18.

Montalbán.—Revisión de 1884.

Declarar soldados con recurso pendiente á los mozos núms. 3 y 7; pendientes de fallo definitivo, al 4 y 16.

Priego.—Revisión de 1883 y 84.

Declarar excluidos de activo por exención física á los mozos núms. 81,

120 y 135, del primero de dichos reemplazos, y 31, del último.

Lucena.—Revisión de 1883.

Declarar excluido de activo por exención física al mozo núm. 70.

Incidencias del actual reemplazo.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 25, del cupo de Lucena.

Expedir certificado de libertad, en cuanto al servicio activo, al mozo redimido núm. 116, del cupo de Cordoba.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en Caja, y ante la Comisión provincial, los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

AYUNTAMIENTOS.

Castro del Río.

Núm. 600.

D. Juan Rodríguez Carretero y Montilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el reparatamiento de la contribución territorial y recargo municipal que en el corriente año económico ha correspondido á esta población, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se exponga al público en su Secretaría por el término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir el agravio que crean haberseles inferido en la aplicación del tanto por ciento; en la inteligencia que pasado dicho término no se oirán las reclamaciones que se produzcan.

Castro del Río 11 de Septiembre de 1885.—Francisco Rodríguez Carretero.—Juan Rafael Romero, Secretario.

Núm. 601.

D. Juan Rodríguez Carretero y Montilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, ha acordado como medida de precaución, para evitar que pueda desarrollarse la epidemia cólica que desgraciadamente aflige á gran número de poblaciones en el presente año, no se celebre la feria que anualmente tiene lugar en esta villa en los días 16, 17 y 18 del corriente mes.

Lo que se hace saber al público para evitar los perjuicios que pudieran irrogarse á los forasteros que tuvieran resuelto concurrir á esta localidad, en la creencia de que dicha feria había de verificarse.

Castro del Río 11 de Septiembre de 1885.—Juan R. Carretero.—Juan Rafael Romero, Secretario.

Juzgado Municipal de la Izquierda de Córdoba.

Núm. 585.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de la fecha de 1885.

DÍAS.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de nacimientos
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	2	"	2	"	1	1	3
2	"	"	"	"	1	1	1
3	"	2	2	"	"	"	2
4	"	1	1	"	"	"	1
5	1	"	1	"	"	"	1
6	"	"	"	2	"	2	2
7	"	2	2	"	"	"	2
8	2	"	2	"	1	1	3
9	1	"	1	"	"	"	1
10	3	"	3	"	"	"	3
TOTAL . . .	9	5	14	2	3	5	19

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de la fecha de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL de defunciones.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	"	"	"	"	1	"	1	2	2
2	1	2	"	3	1	"	"	1	4
3	1	"	"	1	"	"	"	"	1
4	"	"	"	"	"	"	"	"	"
5	1	"	"	1	"	"	"	"	1
6	3	"	"	3	2	"	"	2	5
7	2	"	"	2	2	"	"	2	4
8	2	"	"	2	"	1	"	1	3
9	2	"	"	2	1	"	"	1	3
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL . . .	12	2	"	14	7	1	1	9	23

Córdoba 10 de Septiembre de 1885.—El Juez Municipal, Manuel S. Belmonte.

JUZGADOS.

Derecha de Córdoba.

Núm. 586.

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Doy fe: Que en el expediente de que se hará mérito, se ha expedido la cédula de citación que, copiada á la letra, dice así:

“En virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad, en el expediente que se instruye sobre ejecución de la sentencia dictada por la Audiencia de esta capital en la causa que se siguió contra Juan Marín Palma por el delito de estafa; por la presente se cita á Abraham Seoan, cuyo actual paradero se ignora,

para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á oír la notificación de dicha sentencia, como perjudicado que fué por el hecho origen de expresada causa; apercibiéndole de la obligación que tiene de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Córdoba 7 de Septiembre de 1885.—El Escribano, Manuel Montes.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según está acordado, pongo el presente, que firmo en Córdoba á 7 de Septiembre de 1885.—Manuel Montes.

CÓRDOBA.

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de J. N. Sardá.